

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2523

ARTÍCULO 1°: Las adjudicaciones de viviendas que por cualquier Plan , se realicen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza , no quedarán firmes hasta que no se cumpla con el proceso de impugnación respectivo.-----

ARTÍCULO 2°: De las Impugnaciones: El Departamento Ejecutivo publicará en el Diario de Publicaciones Legales , durante tres días , edictos llamando a la impugnación de los listados de los adjudicatarios en los distintos planes de viviendas , en que el Estado Municipal sea responsable principal o secundario ; tanto a adjudicatarios titulares como a los diez primeros suplentes , por un plazo de quince (15) días , a contar desde la última publicación , a que cualquier ciudadano pueda presentarse en los horarios habilitados de la Administración Pública Municipal y por mesa de entrada , a que realice la impugnación contra cualquiera de los adjudicatarios titulares y los primeros diez suplentes de esa lista.---

ARTÍCULO 3°: Las impugnaciones de cada ciudadano , serán recibidas por la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo ; el ciudadano deberá indicar la causa y/o el motivo de la impugnación y los datos personales del impugnante , con acreditación del mismo.-----

ARTÍCULO 4°: De la Comisión Evaluadora: La Asesoría Letrada , en un plazo no mayor de 48 horas remitirá la impugnación a la Comisión de Evaluación. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada bloque con representación parlamentaria en el Honorable Concejo Deliberante y dos miembros del Departamento Ejecutivo , un miembro del C.L.E.S. ; La Comisión requerirá informes fundados a la Asesoría Letrada y a todo organismo que considere competente y pertinente de acuerdo al objeto de la impugnación , recibidos dichos informes la Comisión determinará si es procedente o no la impugnación realizada por el ciudadano, emitirá un dictamen y por notificación fehaciente comunicará a ambas partes (impugnante e impugnado) de la Resolución.-----

ARTÍCULO 5°: Las impugnaciones no serán obstáculo de las adjudicaciones no cuestionadas ni impugnadas , que quedarán firmes una vez transcurrido el plazo para las impugnaciones del artículo 2°.-----

ARTÍCULO 6°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



Sofia Floridi
VicePresidente 1° del H.C.D.

732
14.10.05